*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de octubre de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de José Antonio Carranza en la causa Carranza, José Antonio y otros s/ defraudación contra la administración pública", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el apelante no ha dado cumplimiento a los recaudos establecidos en los arts. 2° (inc. a), 3° (inc. d), 6° y 7° (inc. a) de la acordada 4/2007, por lo que corresponde declarar inadmisible esta presentación directa.

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por **José Antonio Carranza**, asistido por el **Dr. Luis Pelli.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad.**